



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Armenia Q, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 63001311000320200014700

Audiencia Virtual No. 52

Inicio de Audiencia: 9.a.m. veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Fin de Audiencia: 10.45. a.m. veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: AUDIENCIA VIRTUAL DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL

INTERVINIENTES:

JUEZ: DRA. LUZ HELENA OROZCO DE CORTES

Demandante. JONNATHAN ANDRES MORENO TORRES

Apoderado. RAFAEL FERNANDO GIL SIERRA

Demandado. JOHANA MARCELA VILLAMIZAR VALENCIA

Apoderado. MARIA LIBIA RAMIREZ MEJIA

M. PUBLICO. AMANDA CRISTINA ERASO LOPEZ

Asistente designado por la Juez. OFFIR PATARROYO GOMEZ

1.- DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS. No fueron propuestas

2.- CONCILIACION. La titular del despacho pone en conocimiento de las partes el contenido de la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, fechada 5 de mayo de 2021, Mp. Luis Armando Tolosa, relacionada con el tema de la Responsabilidad Parental. Es así como insta a las partes para que concilien sus diferencias, teniendo en cuenta que los menores **B.A.M.V** y **W.S.M.V**, actualmente de siete (7) y cuatro (4) años, han permanecido bajo la custodia de la madre, señora JOHANA MARCELA VILLAMIZAR VALENCIA, y que según criterio de RAZONABILIDAD la custodia compartida de los menores citados, NO es procedente en este momento, pues el domicilio del padre de los menores es en POPAYAN y los mismos siempre han tenido su domicilio en Armenia, además la poca relación

entre los niños y su padre, y luego de intentar varias formulas de arreglo la titular del despacho expresa una formula de arreglo, la cual es aceptada por ambas partes y queda de la siguiente manera:

Los señores JONNATHAN ANDRES MORENO TORRES Y JOHANNA MARCELA VILLAMIZAR VALENCIAS, en interés de sus menores hijos, REGULAN VISITAS de los menores B.A.M.V y W.S.M.V y para ello plasman el siguiente acuerdo:

El señor JONNATHAN ANDRES MORENO TORRES, podrá visitar a sus menores hijos **B.A.M.V y W.S.M.V**, el **ULTIMO FIN DE SEMANA de CADA MES**, los sábados, domingos y lunes si es festivo, iniciando por el presente mes de agosto. Debe retirar a los niños del domicilio de la progenitora ubicado en el Barrio Serranías Mz. 1 Casa 20 de esta ciudad, a las nueve (9) de la mañana y serán entregados por la misma; regresará a los niños a su domicilio a las siete (7) de la noche quienes serán recibidos por la abuela materna. Igualmente, debe el padre cumplir con los compromisos de los niños (asistencia a fútbol los sábados). Por ahora, los niños **NO** pernoctaran con su padre.

Los niños B.A.M.V y W.S.M.V, tendrán comunicación vía celular a través del abonado 3105847255, con su progenitor, el señor JONNATHAN ANDRES MORENO TORRES, los lunes, miércoles y viernes, en el horario de 12 a 12.30 del día.

Este acuerdo es por los meses de, agosto, septiembre, octubre y noviembre del presente año. El grupo familiar compuesto por papá, mamá e hijos tendrán intervención de Trabajo Social, adscrito al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, concretamente con la trabajadora social, IRMA JANETH GIRALDO MORALES, quien a comienzos del mes de diciembre del año que corre, emitirá concepto sobre la viabilidad que los menores **B.A.M.V y W.S.M.V**, puedan pernoctar con su progenitor.

SIN COSTAS.

Teniendo en cuenta que las partes presentaron acuerdo conciliatorio, no es necesario practicar pruebas, por lo que se procederá a dictar sentencia anticipada conforme lo establece el artículo 278 del Código General del Proceso.

“En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1...., 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar. 3....”

Respecto al tema, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, Sent. SC-34732018, agosto 22/18 Mp. Margarita Cabello, expresó:

“En cualquier estado del proceso el juez debe dictar sentencia anticipada, total o parcial, cuando no haya pruebas por practicar. Ello significa que los juzgadores tienen la obligación de proferir sentencia definitiva sin otros trámites, los cuales se tornan innecesarios, al existir claridad fáctica sobre los presupuestos del caso. Así, el proferimiento de una providencia anticipada, que se hace por escrito, supone que algunas etapas del proceso se agoten, como una forma de dar prevalencia a la celeridad y economía procesal.”

3.- SENTENCIA

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO, EN ORALIDAD, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY

F A L L A

PRIMERO. APROBAR el acuerdo conciliatorio a que llegaron los señores JONNATHAN ANDRES MORENO TORRES y JOHANA MARCELA VILLAMIZAR VALENCIA, en la presente audiencia, en cuanto a las visitas del padre a los niños **B.A.M.V y W.S.M.V.**, así:

El señor JONNATHAN ANDRES MORENO TORRES, podrá visitar a sus menores hijos **B.A.M.V y W.S.M.V**, el **ULTIMO FIN DE SEMANA de CADA MES**, los sábados, domingos y lunes si es festivo, iniciando por el presente mes de agosto. Debe retirar a los niños del domicilio de la progenitora ubicado en el Barrio Serranías Mz. 1 Casa 20 de esta ciudad, a las nueve (9) de la mañana y serán entregados por la misma; regresará a los niños a su domicilio a las siete (7) de la noche quienes serán recibidos por la abuela materna. Igualmente, debe el padre cumplir con los compromisos de los niños (asistencia a fútbol los sábados). Por ahora, los niños **NO** pernoctarán con su padre.

Los niños B.A.M.V y W.S.M.V, tendrán comunicación vía celular a través del abonado 3105847255, con su progenitor, el señor JONNATHAN ANDRES MORENO TORRES, los lunes, miércoles y viernes, en el horario de 12 a 12.30 del día.

Este acuerdo es por los meses de, agosto, septiembre, octubre y noviembre del presente año. El grupo familiar compuesto por papá, mamá e hijos tendrán intervención de Trabajo Social, adscrito al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, concretamente con la trabajadora social, IRMA JANETH GIRALDO MORALES, quien a comienzos del mes de diciembre del año que corre,

emitirá concepto sobre la viabilidad que los menores **B.A.M.V** y **W.S.M.V**, puedan pernoctar con su progenitor.

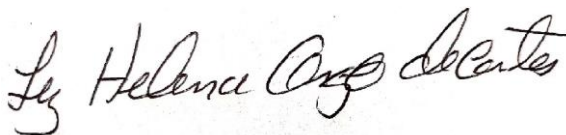
SEGUNDO. MODIFICAR las visitas que fueron reguladas en fallo fechado once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019), proferida por este mismo despacho.

TERCERO. NO CONDENAR EN COSTAS por haber llegado las partes a acuerdo conciliatorio.

CUARTO. INSERTAR la presente acta, al expediente digitalizado. EXPEDIR copias en original de la presente acta de audiencia, las cuales serán enviadas a los sujetos procesales, a través de los correos electrónicos que reposan en el expediente. **EXPEDIR** copias de las grabaciones, proporcionando el interesado los medios necesarios para ello en el siguiente correo: apoyoensitioarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO. DEJAR DUPLICADO de la grabación de la presente audiencia, el cual hará parte del archivo del juzgado bajo la custodia del secretario, una vez apoyoensitioarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, indique que ya se pueden solicitar.

La presente decisión por su pronunciamiento oral queda notificada a las partes en Estrados. CÚMPLASE. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella hemos intervenido.



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez



OFFIR PATARROYO GOMEZ
Asistente.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDIO

FORMATO CONTROL DE ASISTENCIA A
INTERVINIENTES EN AUDIENCIA PUBLICA
ART. 107 NUM. 6 C.G.P

PROCESO. CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL

Demandante. JONNATHAN ANDRES MORENO TORRES

Apoderado. RAFAEL FERNANDO GIL SIERRA

Demandado. JOHANA MARCELA VILLAMIZAR ALENCIA

Apoderado. MARIA LIBIA RAMIREZ MEJIA

RADICACION No. 6300131100020200014700

FECHA. 27 de AGOSTO DE 2021

INTERVINIENTE	NOMBRE	IDENTIFICACION	ASISTIO	NO ASISTIO
DEMANDANTE	JHONNATHAN ANDRES MORENO TORRES	CC. 9770230	X	
APODERADO	RAFAEL FERNANDO GIL SIERRA	CC. 9772414 T.P. 245675	X	
DEMANDADO	JOHANA MARCELA VILLAMIZAR VALENCIA	CC. 1094905636	X	
APODERADO	MARIA LIBIA RAMIREZ MEJIA	CC. 24619534 T.P. 49588	X	
M. PUBLICO	AMANDA CRISTINA ERASO LOPEZ	CC.59817462 T.P. 86788	X	
ASISTENTE SOCIAL	IRMA JANETH GIRALDO MORALES	CC. 30324583	X	

El presente formato hace parte integral del acta respectiva
En constancia se firma:

Offir Patarroyo Gómez
Asistente